



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., Dieciséis (16) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia que rechazó la demanda, dentro del término previsto en la ley.

Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 855 00			
DEMANDANTE	Paola Casallas Castañeda	DOC. IDENT.	52.900.267
DEMANDADO	Americas Bussines Process Services S.A. AMERICA BPS		
PRETENSIÓN	Reintegro por fuero de salud		

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 15 de octubre de 2019, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

Al respecto, señala la parte actora que, se rechazó la demanda sin tener en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 02 de julio del presente año, se presentó el escrito de subsanación. Por tanto, reprocha que dichos documentos no hayan sido tenidos en cuenta al momento de decidir en el presente asunto y que, tampoco se encuentren registrados en el sistema. Finalmente, como prueba de lo anterior, anexa la respectiva subsanación, las pruebas de envío dentro del término y otros documentos adicionales, relativos al estado de salud de la demandante y la terminación de su vínculo laboral con la demandada, pese a la existencia de una decisión de tutela que amparó sus derechos fundamentales.

De un lado debe indicarse que en efecto le asiste la razón a la parte demandante debido a que, como se advierte en pantallazo adjunto a esta providencia, remitió correo electrónico con escrito de subsanación dentro del término legal. respecto a esto se presenta excusas a las partes pues para el 2 de julio de 2020 la secretaria se encontraba en transición en el uso de herramientas que permitieran mejorar el paso al expediente digital y de manera involuntaria al momento de la proyección del auto de rechazo de la demanda se omitió consultar uno de tales mecanismos de control, frente a lo cual se vienen tomando los correctivos necesarios para que no se presente nuevamente en este o en otros asuntos.

Con todo lo anterior es advertir a las partes que los efectos de las decisiones tomadas por la jurisdicción constitucional se encuentran vigentes, para todos los efectos sustanciales y procesales en virtud a la falta de ejecutoria del auto que había rechazado la demanda y que ahora es objeto de reposición.

2019 855

Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Jue 02/07/2020 21:28
Para: Yohana Cecilia Gomez Rodriguez

J33-2019-0855 - PAOLA CAS... 1 MB
demanda subsanada laboral ... 235 KB
demanda subsanada laboral ... 570 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: ANA MARIA REY <anamariayabogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 17:11
Para: Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: anamariayabogada@hotmail.com <anamariayabogada@hotmail.com>; juandidi06@gmail.com <juandidi06@gmail.com>
Asunto: Subsanación Proceso Ordinario No. 2019 - 855

Respetados Doctores Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá:

Buenas tardes, dado que la atención en los despachos es de forma virtual por la situación actual de pandemia, y en consideración a que el día de ayer fueron reactivados los términos judiciales luego de su suspensión desde el pasado 16 de marzo de 2020, encontrándome dentro del término para tal fin, me permito remitir Subsanación de demanda dentro del proceso ordinario No. 2019 - 855, en formato PDF con mi firma como apoderada, y en formato word, conforme a lo solicitado en Auto del 10 de marzo de 2020, notificado el 11 de marzo de la misma anualidad, quedando al tanto de cualquier comentario al respecto.

Cordialmente:

Ahora frente al cumplimiento de los parámetros exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. y analizando la documental allegada, se encuentra que la parte demandante presentó

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>

WhatsApp: 320 357 1646

dmartinl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorial cumpliendo los puntos señalados en providencia del 10 de marzo de 2020 y en el término dispuesto para ello, teniendo en cuenta la suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria que actualmente acaece. En consecuencia, este Despacho repondrá la providencia recurrida, por no existir razones para rechazar la demanda, pues la misma cumple los requisitos estipulados en la norma precitada.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REPONER la providencia del 15 de octubre de 2020, en el sentido expuesto anteriormente y por las razones señaladas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los efectos de las decisiones tomadas por la jurisdicción constitucional se encuentran vigentes, para todos los efectos sustanciales y procesales en virtud a la falta de ejecutoria del auto que había rechazado la demanda y que ahora es objeto de reposición.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por PAOLA CASALLAS CASTAÑEDA en contra de AMERICA BUSSINES PROCESS SERVICES S.A. - AMERICAS BPS, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a AMERICA BUSSINES PROCESS SERVICES S.A. - AMERICAS BPS, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que, frente a lo anterior debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, como consecuencia de la situación sanitaria que acaece actualmente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que incluya las direcciones de correo electrónico de los testigos reseñados en la demanda, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 147 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO